

Procedencia _____

Nº

055

055

erie I

Año _____

Mes _____

Día _____

SECCIÓN *Jur* CLASE *Jl* SERIE *II*

MATERIA _____

ASUNTO _____

ARCHIVOS NACIONALES

Corte Suprema

Sala 1^a

1897

Julio

13

Sec^o Jur = Clase fl. = Serie I

J

~~XXXXXXXXXXXX~~

Mortuoria.

~~XXXXXXXX~~

1

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia

Federico Paez Barron, apoderado de D.

Alfonso Salazar en su calidad de de albacea de la sucesión de D. Alfonso Salazar según consta de los autos mortuorios, á vos respetuosamente digo:

Que habiendo apelado mi poderdante de las resoluciones dictadas por el J. J. de 1^a Instancia Civil de la Provincia de Guayaquil, en dicho juicio de sucesión, las cuales resoluciones son de las diez de la mañana del doce, de las tres de la tarde del dieciséis y de las diez de la mañana del veintidós del corriente mes, y denegándose la apelación, he recibido instrucciones para apelar de hecho, de ellas, como lo verifico y pido os sirvais solicitar los autos originales y otorgar el recurso que interpongo.

Señalo, he por ahora pecunia notificaciónes.

Sau José, 23 de abril de 1897
Federico Paez Barron

Recibido de manos de don Federico Paez Barron, á las dos de la tarde del veintitres de abril de mil ochocientos noventa y siete. — Dandrit.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las dos y cuarto de la tarde

1 del veintitres de abril de mil ocho
2 cientos noventa y siete. -

3 pidan se los autos origina
4 les ad effectum videndi. -

Gerardo Castro

Francis Baudou

Se

10 quidamente se puso y mandó un tele
11 grama pidiendo el expediente. -

Repúb

positado en
ribido en
No. de palat

Señas
El Gobier

Salgo
acceda
man
pende
mid
Rodrig
se pr
je la
los a
tum
E

República de



Costa Rica.

Telegrama

Posicionado en Liberia el 23 de H de 1897 á las 5 pm.
 Recibido en San José el 23 de H de 1897 á las 5 pm.
 No. de palabras 54 No. de orden A. Srío Sala

Señas

El Gobierno no asume responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico.

Salgo para hacer las entregas al Al
 cacá provisional nombrado, de
 mandar los autos habria que sus
 pender las mismas y de confor
 midad con el artículo 920 del
 Código de Procedimientos; tan pronto
 se practique esta diligencia requi
 ré la esa superioridad o al Tribunal
 los autos que me se piden ad efec
 tum videndi. -

El Juez Civil

En TELEGRAFISTA,

Francisco de P. Campos Gurriga

Para la presentación

Pedro León Ríos

Recibido á las dos y cuarenta del
 día de Mayo de mil ochocientos
 noventa y siete - J. Bando.

Sala primera de Apelaciones. San José
 las ocho de la mañana del día de
 Mayo de mil ochocientos noventa

8

Salá Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia

Federico Piarron Battolano apoderado de R. Alfonso Salazar Soler en el juicio de sucesión de R. Alfonso Salazar, según consta en los mismos autos, respetuosamente digo:

Que habiéndome negado el recurso de apelación de los autos dictados por el Sr. Juez de 1ª Instancia Civil de Guanacaste a las dieciocho de la mañana del cinco del corriente mes, de las nueve del día tres, de las once del día ocho y de la una del mismo día ocho, todo del mes en curso, apelo de hecho de hecho resoluciones y pido se sirva admitirme el recurso previos los trámites legales. Renuncio notificación de la providencia que recaiga

San José, 11. de Mayo de 1897

Federico Piarron

Para la presentación

Pedro León Ríos

Recibido a las dos y cuarenta del día once de Mayo de mil ochocientos noventa y siete - J. Bando.

Salá primera de Apelaciones. San José a las ocho de la mañana del día doce de Mayo de mil ochocientos noventa y siete

R. D.

Pidanso lo unto ad effectum videndi.

Gerardo Castello

Adrio Baudon

Teleg. della misura Zeeha

3

Salta 1^a de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia

Federico Paeron Baltasar, apoderado de R. Alejandro Salazar Selva en su calidad de albacea de la sucesión de R. Alfonso Salazar según consta en los autos meritos a Vrs respectivamente digo:

Que habiendo apelado de las resoluciones dictadas por el Jurgado Civil de la Provincia de Guayaquil, de las diez del doce de Abril, de las tres de la tarde del dieciseis, de las diez de la mañana del veinte, de las doce del día del mismo veinte, de las diez de la mañana del veintidós, y negábreme el recurso, apelo a hecho y pido os sirvais otorgarme el recurso previo los trámites de ley.

Remito notificación a la provincia que recaiga y para las demás que ocurran, el Jefe del Abogado que suscribe.

Salta, 13. de Mayo de 1897.

Federico Paeron

Para la presentación
Pedro de la Cruz

Recibido alas nueve de la mañana del trece de mayo de mil ochocientos noventa y siete.
Bancos



Serie H. 19ª N. 00484

4

Sala Primera de Apelaciones.

Yo, Luis Anderson conocido en el juicio de sucesión de don Alfonso Salazar, con todo respeto expongo:

Está n. pendientes de resolución varias apelaciones de hecho que interpuso don Alejandro Salazar. Ellas son inadmisibles, primero porque en un juicio de sucesión jamás caben apelaciones en dos efectos, como lo pretende el recurrente. (Art. 905 Procedimientos), y segundo, porque habiéndole sido admitidas las apelaciones en un efecto, no cabía apelar de hecho pues la ley, art. 913 ibidem, señala para ese caso el camino que ha de tomar el apelante que cree que la apelación debió haberle sido concedida en dos efectos. Por otra parte, como consta del expediente, el señor Salazar no presentó el papel para los testimonios, por lo cual se declaró la deserción de los recursos, de modo que aun el caso de que hubiera debido admitirse las apelaciones en ambos efectos, el recurrente desistió de ellas, al haber omitido la presentación del papel. La apelación de hecho sólo procede cuando en absoluto niega el juez el recurso.

Servíos proveer de conformidad,-

San José mayo 14 de 1897.

Luis Anderson

Recibido á las dos y media de la tarde del quince de mayo de mil ochocientos noventa y siete con copia Damos

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia San José á las dos de la tarde del quince de mayo de mil ochocientos noventa y siete
Pídase al juzgado Civil de Guaymas el resto de la

1 mortuoria, por haber venido
2 incompleta

3 ~~Guillermo Ochoa~~ ~~Benito Terrero~~ ~~Alberto Ochoa~~

4
5
6 Fabio Baudrix

7 Secretario

8
9 Señores -

10 La primera de Apelaciones de la Cor-
11 te Suprema de Justicia San José a las diez y
12 media del día veintiseis de mayo de mil
13 ochocientos noventa y siete.

14 Resultando

15 Que don Alberto Terrero, como apoderado de don
16 Alejandro Salazar, ha apelado de hecho, de
17 los autos dictados en esta mortuoria por
18 el Juez Civil de Guanacaste, a las diez de
19 la mañana del día de abril último,
20 a las tres del veintisiete, a las diez del ven-
21 te, a las doce del mismo día, a las diez del
22 veintiseis, todos del propio mes de abril;
23 a las siete del cinco de los corrientes,
24 a las nueve del tres, a las once y a la
25 una del ocho todos de este mes; y fueron
26 perdidos los autos ad effectum videndi.

27 Considerando

28 Que en cuanto a los autos de las diez de
29 del día de abril, de las tres del veintisiete,
30 de las diez del veinte y de las doce del mismo

5

1mo día, no procede el recurso de hecho por haber sido admitida la apelación de derecho en autos de las doce del veinte y de las diez del veintidós de abril, la del primero y la de los tres últimos, respectivamente.

2º Que en cuanto a los autos de las diez del veintidós de abril y de las once del ocho de mayo, tampoco procede el recurso de hecho por no haberse interpuesto antes el de derecho —

3º Que en respecto a la del auto de las siete del cinco de los Corrientes, debe rechazarse el recurso por carecer de objeto, toda vez que el Juez declaró ineficaz el nombramiento de Juez Ejecutor que había hecho en tal auto —

4º Que en lo que se refiere a las resoluciones de las nueve del tres de los meses y de la una del ocho del mismo, procede admitir el recurso en el efecto devolutivo, de acuerdo con los artículos 882-898 - 905 - 917 - 918 del Código de Procedimientos Civils —

Por tanto, se admite el recurso interpuesto contra las resoluciones a que se refiere el último considerando, y se rechaza con respecto a las demás. Comuníquese esta providencia al Juez a quo para que ordene el testimonio de piezas correspondiente y cite y emplaze a las partes — Notas — En la primera línea de esta plana, entre las pala-

1. bras "h" y "por", lo escrito es "hecho" - En la línea cuarta de la misma
2. plana, entre "la" y "primero", lease "del".

3. Gerardo Castro Benito Terraza Alberto Ordóñez

4. Esteban Baudin
5. Secretario

6. Devuelto con nota número 260 el rembolicho de
7. mayo de mil ochocientos noventa y siete - Buenos Aires

1 Señor Juez Civil. - Yo Luis Anderson, cono-
 2 cido en el juicio de sucesión de don Al-
 3 fonso Salazar a Ud. digo: La solicitud
 4 de revocatoria interpuesta por don Alejan-
 5 dro Salazar, sobre la cual Ud. se ha servi-
 6 do conferirle audiencia, es improcedente
 7 desde luego que se refiere a un punto juz-
 8 gado ya en primera y segunda instancia,
 9 cual es el que se refiere a la personalidad
 10 de mi mandante. - Los demás argumen-
 11 tos capuestos para atacar la providen-
 12 cia de Ud. son peregrinos y me absten-
 13 go de decir nada de ellas dejando a
 14 su recto criterio la decisión del punto; pe-
 15 ro como el Señor Salazar interpone sub-
 16 sidiariamente el recurso de apelación,
 17 contra lo que dispone el artículo 897 P., pa-
 18 ra evitar una posible apelación de hecho,
 19 ya que se ha sido hasta ahora el ca-
 20 ballo de batalla del Señor Salazar, pa-
 21 ra entorpecer y retardar el curso de los
 22 procedimientos, evitando que este mor-
 23 tual llegue a su término, ruego a Ud.
 24 que en el caso (que en el caso) de que Ud.
 25 tenga a bien desoir las pretensiones del
 26 Sr. Albacea se sirva admitir la apela-
 27 ción en un solo efecto. - Para esto no veo
 28 inconveniente desde luego que hay acuerdo de
 29 partes. - Esto en cuanto a que la gestión es
 30 de don Alejandro Salazar digo: Por lo que

hace á la intervención del apoderado de
don Trinidad Salazar en este asunto, de-
bo decir que ella es inoficiosa. - El Sr.
Salazar no es mas que simple legatario,
y mientras su legado se pague reli-
giosamente; como hasta ahora; mere-
ce que tenga nada que hacer en la tra-
mitación de este juicio. - Y una vez
que he aceptado y firmado el cargo de
Albacea, puedo que se me dé los
bienes de la sucesión (auto 548 y 549 de
Juzgado Civil) Para ello ruego á Vd. se
sirva señalar día, mandando noti-
ficar su resolución al ex Albacea
á fin de que practique la entrega de
los bienes. - Añeja. Abril 20 de 1897. -
Rmis Anderson abg. - Juzgado Civil. Si-
beria á las doce del día veinte de abril
de mil ochocientos noventa y siete. -
Resolviendo el incidente de falta
de personería alegada. - Consi-
derando: Que dona Leonora Aguilar
en representación de sus hijos, co-
mo madre de los mismos, por vir-
tut de la patria potestad, es par-
te conocida en este juicio, como
así lo tiene declarado el Juzgado
y la Sala primera del Supremo Tri-
bunal de Justicia; que sobre esto
no cabe procedimiento alguno en

4

1 contra, ni debe promoverse incidente
2 alguno contra una resolución firme
3 y ejecutoriada. Pues tal procedimiento
4 haría interminables cuestiones ya
5 juzgadas é imposible el que se lleve
6 á cabo. - Considerando: Que sobre
7 los otros extremos, en que descansa la
8 falta de personalidad que alega la
9 parte promotora de este incidente; sin
10 entrar en una serie de consideraciones,
11 hay la principal y atendible que el Al-
12 bacá, no tiene personalidad legal
13 para impugnar la personalidad que
14 en los autos, los herederos ó su repre-
15 sentante don, puesto que esto en nada
16 se opone á los deberes y atribuciones
17 del cargo de Albacá, que es para lo
18 único que tiene personalidad y que
19 bajo el propio fundamento hay que
20 juzgar y considerar la personalidad
21 de don Trinidad Salazar; debiéndose
22 á estimar además las razones ale-
23 gadas y basadas en el art. 1265 del
24 Código Civil por cuanto de los pade-
25 res presentados, no consta revoca-
26 ciones y si tan solo sustituciones
27 hechas en virtud de la facultad que
28 tiene el mandante. = Se declara sin
29 lugar la excepción de falta de per-
30 sonalidad propuesta contra la de don

Luis Anderson y se admite en un co-
lo efecto las apelaciones que se establ-
cen en escrito de diez y siete de las co-
rrientes que susciben don Manuel Ve-
ga y don Alejandro Salazar, en virtud
de no haber lugar á la revocatoria
del auto de remoción del albacea y de
no deberse tampoco revocar el auto
por el que se declara parte á don Luis
Anderson de las diez de la mañana
del doce de las corrientes, prevenga-
se á la parte apelante presente dentro de
tercer día el papel necesario para
transmitir la apelación bajo pena
de declarar desierto el recurso. =
Festimonies los autos ó resolución
expresada en este auto que declararan
que dona Leona Aguilar es parte, los
escritos que se han presentado pidién-
do la remoción del albacea, auto de
remoción del mismo, escritos de don
Luis Anderson mandando parte y
contestando el traslado, con los es-
critos de las partes contrarias, y pro-
vido, con lo demás que indique la
parte apelante que debía hacerlo
por escrito dentro de tercer día. = Pro-
cedase al inventario y asegura-
miento dispuesto en auto de este
día, recaído en escrito de don Alexan-



D. Salazar y
Serie I. 26: N.06452 (3)

8

don Salazar y segun se solicita en el
anterior escrito el sabado vintitua-
tro á la una de la tarde para la
entrega de los bienes inventariados
debiendo el albacea presentar una
nota á este Juzgado de las varia-
ciones que hubiere entre los bienes
inventariados que recibió don Alexan-
dro Salazar, y los que reciba en la
actualidad, el nombrado provisio-
nalmente. - Fran^{co} de P.^a Campes. =
Antonio Gamiel. Dir. = Señor Juez
Civil de esta Provincia. = Novotios
Manuel Vega, Leal como apoderado
de don Trinidad Salazar y Alexan-
dro Salazar y Selva como albacea
de la sucesión del causante don Alfon-
so Salazar, ante el respetuamen-
te decimos. = Ayer fuimos notifi-
cados de la resolución de las tres
de la tarde del día diez y siete del
corriente mes. Esta resolución es
nula por las razones siguientes: 1.^a
Por que de autos consta que se o-
puso la excepción de falta de per-
sonería á la Señora Leona Aguilar
(escrito f.^o 389 legajo IV de la su-
cesión) y tramitada se declaró
con personería, por lo cual apelada
la resolución se admitió en ambos

efectos y se emplazó á las partes sin
que los ^{actos} se llegaran á remitir á la Sa-
la, y no obstante, tener el juez suspen-
sa la jurisdicción, siguió conociendo con
infracción del art. 909 Código de Proc.
Civiles, y como no tenía jurisdicción,
todo lo que se siguió actuando es
nulo (art. 117 Ley Orgánica de Tribu-
nales). = 2.ª Por que en la remisión
se ha faltado á lo dispuesto en el
final del art. 586 del mismo Código.
3.ª Por que la resolución de 1.º de A-
gosto de 1896, declaró sin lugar la
remisión del Albacea, que hoy
sin haber motivos que originara
la resolución del 1.º citado, esta
contraria á la de 1.º de Agosto - sin
duda porque el juez que dió la
una poco le importaba contrariar
la resolución dada por el otro
juez; y porque aquella resolución
aún está pendiente de resolución
superior por haber sido apelada.
4.ª Porque apelada la resolución
que declaró con personería á la
Señora Aguilar y no estando fir-
me el auto por (por) no haber falla-
do la Sala, no está firme di-
cha resolución y aquella tiene
personería dudosa y por lo mis-

1 no no se le puede tener como parte
 2 en la ~~sucesión~~, ni debió recaer re-
 3 solución sin resolver la Sala. = 5.º Por
 4 que, al contestar la audiencia que
 5 se nos dió del escrito de 12 de Febre-
 6 ro de este año, presentado por don
 7 Francisco Mayorga, opusimos la
 8 excepción de falta de personería
 9 a la Señora Aguilar y al apodera-
 10 do de esta Reldo don Luis Anderson,
 11 y en vez de cumplirse con convocar
 12 la audiencia a la contraria de
 13 acuerdo con lo dispuesto por el art.
 14 + 231 del citado código, ^{resolución} se abstuvo
 15 sin mas límite; y no se conside-
 16 ran las razones legales que apoyan
 17 nuestra contestación. - Como a
 18 la verdad es una resolución sin
 19 fundamento y que no está ane-
 20 glada d' derecho, venimos a pe-
 21 dir: A) - Revocatoria de la reso-
 22 lución de los dos de la tarde del
 23 17 de este mes. = B) - En subsidio
 24 interponemos de la misma resolu-
 25 ción el recurso de apelación para
 26 ante la Sala 1ª de Apelaciones
 27 de Caprima Corte de Justicia.
 28 C) - Al interponer los recursos
 29 de revocatoria y de apelación
 30 que caben contra la resolución

1 dicha, contra la misma reclama-
2 mas la nulidad, que debe transmi-
3 tarse arreglado á la ley. - Nos
4 apoyamos en los arts 898, 900, 905
5 y 1102 Código de Procedimientos
6 Civiles. - Pedimos provea de confor-
7 midad y esperamos que por el juz-
8 gador se saquen las copias que
9 han de darse á las partes. - Silve-
10 ria Abril 20 de 1894. - Manuel
11 Vega. - Alejandro Salazar. - (Mor-
12 tatoria de Alfonso Salazar) Señor
13 Juez. - La justicia no se administra
14 con sorpresas. - Don Alejandro Salazar
15 ex albacea de la sucesión, y don Ma-
16 nuel Vega, á quien niego todo derecho
17 para intervenir en este asunto, pre-
18 sentan una serie de escritos con
19 los cuales, con perdón de ellas lo
20 digo, no se pretende otra cosa
21 que sembrar la confusión en el
22 procedimiento y retardar el curso
23 de la mortual. - El argument
24 a quiles del Señor Salazar es por
25 ahora la personalidad de mi
26 poderdante doña Leona Aguilar. -
27 + Pues bien, este punto es resuelto
28 en primera instancia y confirma-
29 do por la Sala 1ª de Apelaciones
30 en sentencia dictada á la una

y tres cuartos de la tarde del vin-
 tiesis de agosto último y vi de esa
 sentencia no aparece el correspon-
 diente testimonio en autos es por al-
 go bien extraño y sobre lo cual no
 me atrevo hacer aseveraciones. En
 todo caso admitida que fué en un
 solo efecto (foja) la apelación
 que del auto en que Ud decretó
 la personalidad de dona Reona
 se interpuso, esa apelación no im-
 pide la ejecución de lo decidido
 por Ud ni suspende su jurisdicción
 para seguir conociendo del asun-
 to (art. 91 P.). Además mientras no
 conste en autos la decisión de la
 Sala, se debe estar á lo dispuesto
 en primera instancia. A los arti-
 culantes tocaría demostrar que
 se ha revocado el auto de Ud, mien-
 tras tanto este se ejecuta (el mismo)
 II La remoción del cargo de alba-
 cea no requiere otra cosa que la vo-
 luntad de los interesados (art. 86
 P.); y esa voluntad está expresa-
 mente manifestada. Con anteriori-
 dad se hizo esa solicitud y
 el Juzgado tuvo á bien decarla
 por ahora, atendido á las prome-
 sas que el Señor Salazar hizo

de presentar la partición en determi-
nada fecha. Éste "por ahora" claro
está que no ha de ser (como) digno eter-
no, máxime si el Señor Salazar no
cumplió su promesa. - Pero no se trata de
eso el auto por el cual se le removió
fuso fin á un incidente promovido
para pedir su destitución por las
causales que allí se expresan. - El
punto. pues que la prueba aparece
de autos - y el Juez pudo resolver á
acuerdo con el artículo 404 P. No hay
pues las nulidades con que quitan
los Señores Salazar y Vega. - III Co-
mo del auto por el cual se remueve
á don Alejandro Salazar no cabe apela-
ción si no es un solo efecto (art. 906 P.)
lo natural era que desde luego se pro-
cediera á ejecutarlo conforme se ha
hecho. - Ocio, pues, que es el caso de de-
cir siempre las gestiones del valle
en estas autos hasta tanto que la
Corte no resuelva otra cosa en las
apelaciones que haya interpuesto. - No
único que el Señor Salazar tiene que
hacer aquí, es rendir su cuenta final,
la cual desde luego pide que se le
escipe. - IV Para la entrega de las bienes se
necesita mucho mas de un día, y
habiendo un domingo proximo, claro es

1. ta que se contaba con utilizarlo. Esta
 2. fué la mente de mi solicitud. Pero pa-
 3. ra evitar dificultades, juro desde
 4. luego que se habilitó el domingo 25
 5. proximo. - Asi contesto la audien-
 6. cia que Ud se sirve darme, no en
 7. protestar contra la personalidad
 8. de los Señores Vega y Salazar, a quie-
 9. nes niego todo derecho para inter-
 10. venir en esta mortual. - Libéna abril
 11. 22 de 1897. - Luis Anderson. - Juzga-
 12. do Civil. Libéna a las diez de la ma-
 13. ñana del día veintidas de abril de
 14. mil ochocientos noventa y siete. - Re-
 15. solviendo el escrito anterior, tiene por
 16. excusado al Señor don José Cabezas del
 17. cargo de albacea suplente de la suce-
 18. sion de don alonso Salazar, y por se-
 19. parado de este asunto segun soli-
 20. cito; debiendose proceder a un
 21. nuevo nombramiento en la misma
 22. que proximamente está convocada
 23. para tratar del nombramiento de
 24. albacea definitivo. - Resolviendo
 25. los escritos del ex albacea don al-
 26. fredo Salazar, sobre oposición a
 27. que se hagan las entregas en el día
 28. señalado y sobre remoción de su
 29. cargo, por la nulidad de la mis-
 30. ma, y de don Manuel Vega co-

mo apoderado de don Trinidad Salazar
sobre la nulidad de la resolución de
las tres de la tarde del diez y siete de
las corrientes, por la que se remueve
a don Alejandro Salazar del cargo de
Albacea; previo el traslado que se dió
a la parte actora de ambos escritos,
respectivamente del 21 y 20 de este mes,
presentados en el día de ayer, y con
vista del escrito presentado en el día
de hoy a las nueve de la mañana
por don Luis Anderson, como apode-
rado de doña Leona Aguilar, cuya
personalidad se trata de desconocer
por don Alejandro Salazar y la re-
presentación de don Trinidad del
propio apellido. - Considerando:
Que don Trinidad Salazar no es par-
te como legatario para promover ta-
les incidentes, que nada tienen que
ver con lo que atañe o toca a su
legado, que las diligencias que o-
casiona en el procedimiento son to-
talmente inútiles e impertinentes; se
declara sin lugar todas sus gestio-
nes por no ser parte en este asunto
con relación a las puestas que pro-
mueve su representante don Ina-
nuel Vega de cargo suyo las cos-
tas que ocasiona con sus gestiones

1 ineficaces, artº 1075 del Código de pro-
2 cedimientos civiles y 398 y 399 idem. = Con-
3 siderando; Que el ex albacea don Alexan-
4 dro Salazar, como tal albacea tiene sus
5 atribuciones especiales; y que entre las que
6 numera el artº 548 del Código Civil,
7 no se puede concebir que como man-
8 datario con poder general, tenga mas
9 interés que los mismos interesados pa-
10 ra continuar ó no continuar en su
11 puesto, y que su oposición á las mis-
12 mas herederas, sea de mejor condi-
13 ción que la voluntad de las mismas
14 herederas, sea de mejor condición que
15 la voluntad de las mismas al remo-
16 verlo; puesto que si est fuera re-
17 sultaría que las atribuciones del man-
18 dante, serían menos que la del man-
19 datario, y este vendría á ser mas man-
20 dante que los mismos mandantes.

21 Que como ex albacea no tiene per-
22 sonalidad ninguna; que si de sus
23 anteriores ó anterior escrito despues
24 de que fué removido se ha dado
25 traslado á la parte contraria, es-
26 te procedimiento tampoco es nece-
27 sario desde que dejó de ser parte, y
28 solo conveniente al procedimiento.
29 Lo por conceptualo así el juez segun
30 los artº 715 del Código de procedim.

1 y otros que pudieren alegar; que
2 lo único que debe hacer don Alejandro
3 Salazar, es constituirse en la Hacienda
4 del Uijr y en el Pedern para ha-
5 cer entrega al albacea provisional
6 Dⁿ Luis Anderson como está ordena-
7 do; que a la entrega de los bienes
8 de la mortual, papeles y documentos
9 debe ser compelido bajo las respon-
10 sabilidades a que hubiere lugar por
11 la falta de asistencia personal al ac-
12 to y entrega de lo expresado. Resol-
13 viendo acerca de los propios escritos es-
14 presados tan solo por vía de ada-
15 ración y explicación de los hechos
16 que se aducen, puesto que en lo expre-
17 sado en los anteriores considerandos,
18 es mas que suficiente para declararlos
19 sin lugar y de plano, sin formali-
20 dad ninguna, ni audiencia alguna,
21 por que los citados no son parte y al
22 efecto está por demás el que citen en
23 su apoyo el art. 1122 del Código de pro-
24 cedimientos; Considerando: Que la
25 Lirona Aguilár es parte conocida en
26 estos autos, que el auto cuya apelación
27 se dice admitida; en un solo efecto
28 lo fué por disposición de la Sala am-
29 que lo propio lo fuere admitido en
30 ambos efectos por este Juzgado; y

que este auto de las doce del veinte y
seis de Febrero del año pasado fué
confirmado por la resolución de la Sala,
á la una y tres cuartos p. m. del vein-
te y seis de Agosto último como conste
al que provee y de ello responde ba-
ja su responsabilidad; que siendo
la apelación en un solo efecto debe
llevarse á cabo, aunque tampoco conste
de un auto oficial la ^{confirmación} conformidad
del mismo, por una omisión ó dis-
tracción que haya habido en recabar
tales documentos, debiéndose pedir por
correo, como así se ha hecho; que
por los mismos fundamentos no pro-
cede admitir la apelación en ambos
efectos del auto por el que se remueve
á don Alejandro Salazar, sino en un so-
lo efecto, declarando antes sin lugar
la revocatoria del mismo; que la he-
bilitación del veinticinco de las comen-
tes debe declararse confirmada y con
arreglo á derecho, puesto que hay par-
te que así lo pide, y que toda revocato-
ria de auto en este asunto debe decla-
rarse sin lugar y toda apelación en
un solo efecto con arreglo á la doc-
trina del art. 906. del Código de Pro-
cedimientos. - Por tanto; declarase
sin lugar las revocatorias (por dar)

1 digo: de las autos que se piden en las
2 escritas presentadas por don Alejandro
3 Salazar y don Manuel Vega de
4 que trata el presente auto, se admiten
5 en un solo efecto todas las apelacio-
6 nes interpuestas subsidiariamente en
7 las mismas; requirase á las partes
8 ó parte apelante presente dentro de ter-
9 ceros días el papel necesario bajo la
10 pena de declararse desierto el recurso,
11 y así mismo pidan los lugares que
12 deban testimoniarse en igual térmi-
13 no; ordenándose por parte del que
14 proceé se incorpore á la apelación
15 ó apelaciones admitidas por la
16 misma romación, esto es al testimo-
17 nio mandado sacar, las escritas ex-
18 presadas objeto de este recurso y la
19 presente resolución. Perongas á don
20 Alejandro Salazar y Belva, bajo las
21 responsabilidades á que hubiere lu-
22 gar, proada á entregar desde el día
23 señalado en adelante ó don Luis An-
24 derson todas las bienes de la mor-
25 tual, papeles y documentos, y á que
26 se constituya ademas en la Hacienda
27 el Viejo y de mas finitas necesa-
28 rias segun está ordenado y se le orde-
29 nase. = Gran^{te} de P.^a Campos. = Antonio
30 Lamiu. Srio. = Sr. Juez Civil de es.

La Provincia. - Alejandro Salazar
Belva parte conocida en las succión
de Don Alfonso Salazar antell dice. El
día señalado por Ud para dar prin-
cipio á la entrega de los bienes de aque-
lla succión es sumamente perento-
rio y no queda tiempo para buscar
los sabaneros necesarios para la
recojida de los ganados, para pre-
parar corral para mandar los gana-
dos, gente necesaria para traerlos
á los corrales: no me opongo al man-
dato de su autoridad, pero debe
tomarse en cuenta que la entrega de-
be hacerse con las formalidades de ley
esto es, marcar todos los animales, pe-
sar ^{+ y contar las novillas que existen} en los diferentes y distintos puntos,
que sería difícil hacerlo sin la con-
currencia de las personas para ello
necesario. Por lo dicho espero que Ud
de mejor acuerdo se sirva sina-
lar un día dando el termino
racional que se usa y acostumbra
en estos casos. Por motivos de sa-
lud me será imposible ir personal-
mente á la entrega y por lo mismo
tendré que hacerme representar por
Don José María Villejas, mientras yo estoy
en condiciones de concurrir. Si es-
puesto es sin que se atienda que desis-

de todos los derechos que me dá la ley
sobre recursos de sus providencias y re-
soluciones. - Liberia 23 abril/877. - Ab-
fandio Salazar. - Otro sí: Como se
han establecido varias apelaciones que
se han concedido en un solo efecto, de-
be previamente ocuparse el juzgado
en sacar los testimonios para remitir-
los al Tribunal superior y despues
procederse a la entrega ordenada, pues
lo que si se atendiera primero a es-
ta sería con retardación de justicia.
Los Artículos 911 y 912 del Código de Pro-
ced. Civiles, previenen que admitida la
apelación en el efecto de evaluativo se
laque el testimonio de las piezas
necesarias para remitirlo al Supe-
rior y es por esta razón que debe pro-
cederse a despachar dicho testimonio
a (las piezas necesarias para remitirlo) di-
go: la Sala primera de apelaciones. Hago esta
manifestación porque no Consentiré que en esto
se retarde la pronta administración de Jus-
ticia. - Fecha ut supra. Alejandro Salazar
Juzgado de lo Civil. Liberia a las doce y cuarto de la tar-
de del día veintitres de abril de mil ochocientos sesenta
y siete. - Con relación a la forma de entrega el pre-
sente Juez lo irá disponiendo a medida que va
y haciendo; con relación a la primera del tiem-
po, no puede este prorrogarse por tratarse de asegura-

+ 1 miento de bienes, cuyo caracter ^{es} urgente por su natu-
 2 leza y como esto no es de solo un día, mientras se va-
 3 yan haciendo unas cosas, se van preparando las otras con
 4 el fin de que se concilie en el breve tiempo de que se dispo-
 5 ne los legítimos intereses y aspiraciones justas. = del
 6 propio modo puede irse sacando los testimonios de
 7 las apelaciones admitidas en un solo efecto, por la Se-
 8 cretaria á la par y por el presente Juez se vayan haciendo
 9 las entregas, pues practicándose ambas cosas á un tiem-
 10 po la justicia se administra sin retardación algu-
 11 na, lo que no sucedería del modo que se solicita en
 12 el anterior escrito. Para el caso de que ambas cosas no
 13 pudiesen hacerse simultaneamente, preferase la en-
 14 trega á la saca de testimonios, pues siendo las apela-
 15 ciones admitidas en un solo efecto, no es posible que
 16 se ponga la entrega á la diligencia expuesta,
 17 porque esto implicaría un procedimiento propio
 18 de la apelación en ambos efectos, por cuanto por vir-
 19 tud del recurso interpuesto, se suspendía lo acorda-
 20 do, en lo que pudiera haber retardación de justicia y aun
 21 prevaricato por la autoridad que de tal modo procediere.
 22 Tengase por representante del es. albacea para la entrega
 23 de los bienes de la mortua de la sucesión de don Alfonso
 24 Salazar, á don José María Villegas, notifíquesele este pro-
 25 vido y el auto en el que se manda el día de mañana
 26 para principiar la entrega en la Hacienda el Viejo, á
 27 la una de la tarde y continuarlo en los siguientes
 28 y demás lugares, que se vayan ordenando ó en los que se
 29 disponga su continuación hasta su terminación, por
 30 los inventarios que recibió don Alejandro Salazar. = Fran.º

de P.^a Campos. = Antonio Gamiel. Sio. = Jefe
Juez Civil de Guanacaste. = Mortuoria de
Don Alfonso Salazar. Luis Anderson, conocido
en estos autos á U dice: El Señor don Alejandro
Salazar, ex albacea de la mortuoria, ni don Ma-
nuel Vega, apoderado del legatario don Trinidad Sa-
lazar, no han presentado el papel necesario para el
testimonio correspondiente á las apelaciones ellos in-
terpuestas, en el termino que U les ordenó, el cual
está ventajosamente vencido. = Dirase Ud, pues, decla-
rar firme el auto de las tres de la tarde del diez y siete
de este mes y los demas de los cuales se han alza-
do dichos Señores. = El Viejo, Abril 27 de 1897. = Luis
Anderson. = Juzgado Civil. Liberia á las nueve de
la mañana del día tres de Mayo de mil ochocientos
noventa y siete. = En vista del anterior informe, se decla-
ran desiertos los recursos de apelación, interpuestos por
don Manuel Vega y don Alejandro Salazar por no habere
presentado el papel necesario para sacar el testimonio
conduciente, de conformidad con lo dispuesto en el art.
913 del Código de procedimientos civiles; por tanto decla-
ranse firmes y ejecutoriados los autos y resoluciones recaí-
das en esta mortuoria desde el auto ó providencia en
que se tiene á don Luis Anderson como parte con los de-
mas, de remoción de albacea don Alejandro Salazar,
de la falta de personería de don Luis Anderson, de las mu-
lidades que se alegan por las propias causales, de la ne-
gativa de las mismas y de todas las demas disposiciones ju-
diciales dadas hasta la fecha, ordenando y disponiendo
la entrega de los bienes de esta mortuoria al albacea pro-

viciuaf nombrado para el efecto. - Informe la
Secretaría sobre la publicación de edictos para
la próxima junta que debe celebrarse. - Juan^{co} de P.
Campos. - Antonio Varvier. Divo. - Señor Juez
Civil de esta Provincia. - Yo Alejandro Salazar
y Selva de calidades conacidas como parte
en la sucesión de don Alfonso Salazar, an-
te Ud digo: Como alise el Señor Juez d'prac-
ticar la entrega del "Viejo" se llevó los legajos de
la sucesión apesar de lo que pedi en un escrito
de 23 de abril y de lo recolecto por auto pro-
vido d' las doce y cuarto del mismo día,
no tubo por esta razón ^{la testigos} de las piezas de las
autos apeladas, no obstante de que se dijo que
aun tiempo se iria sacando por la Secretaría
el testimonio y haciendose por Ud la entrega
al auto de las nueve de la mañana del día
tres de mayo que declara desiertos las recur-
sas, ha parecido de razón legal. - El auto
de las ocho de la mañana dado en hora inha-
bil, del día cinco de mayo corriente, que nom-
bra Juez Ejecutor al Señor (don) digo: José Anto-
nio Malina Paguaga, es nulo por que se dió
antes de las ocho de la mañana y por que es d'
nombramiento contra lo dispuesto en el art.
12 de la ley Orgánica de Tribunales por
no ser ciudadano Costarricense el nombra-
do. - Yo digo que tengo derecho d'presen-
tar las bienes de la sucesión para que los
reciba el nuevo albacea, y por lo mismo

no puede autorizarme al ejecutor d' que entregue
aquellos bienes de la sucesión para que les reciba
el nuevo albacea, digo: encuentre, sobre todo, si
no están en la Hacienda, pues sería autorizar un
despajo, doctrina que no asentó el Juezgado
en auto dictado á las nueve de la mañana del
19 de Diciembre último en asunto de las Se-
ñores Cortados con estas palabras: "Que los depo-
sitarios respectivos de las Haciendas ^{+ que reciben en depósito los bienes} que tienen derecho pa-
ra presentar los animales que les deben ser entregados con
arreglo al Caudí". Hoy el mismo Señor Juez contra-
ría esto mandando á perseguir los bienes adonde
quiera que se encuentren, lo cual no puede ser des-
de luego que yo soy quien debe entregar los
bienes y que los que no pertenecen á la sucesión
(á la sucesión) digo: no pueden acrecer un
favor de los herederos (art.º 569 Código Civil)
y como el auto dicho es una amenaza para despojarme
y perel despajo que se hizo de unas caballos que como
albacea vendí, y los cuales fueron quitados, sin
haber sido entregados por mí ni mi recomen-
dado, como Ud. fué quien puso en depósito
la Hacienda le doy cuenta por una parte,
y por otra; debo llamarle su atención que en
el caso concreto debe tenerse presente el art.º 551
del mismo Cod para los efectos de la entre-
ga. - Por lo dicho, y fundado en los art.º 898, 901 y
905 del Cod de Procedimientos Civiles, vengo á pedir
revocatoria de los autos de las nueve de la ma-
ñana del tres del presente y del de las siete de la

manana del día cinco del citado Mayo, de los au-
tos, en subsidio interponer el recurso de apelación pa-
ra ante la Sala 1.^a de Apelaciones. = Por lo expuesto, co-
poner se viva darle audiencia de la contraria sobre la
revocatoria que pido y sacar la copia de este escrito
que a fecho pagar, y si fuere negada la revocato-
ria admitir la apelación que en subsidio interpongo
de ambos autos. = Liberia, Mayo 6 de 1894. = Alejandro
Salazar. = Juzgado Civil. Liberia á las once de la ma-
ñana del día ocho de mayo de mil ochocientos noventa y sie-
te. = Como quiera que no presentado el papel en tiempo debe de-
clararse desierto el recurso de apelación, independiente^{mente} de
si los autos estaban ó no en el juzgado, por mas que quida-
ron los legajos tercero, cuarto y quinto como necesarios pa-
ra los lugares que debían testimoniarse; no ha lugar á
lo (citado) digo: solicitedo en el anterior escrito sobre revoca-
toria y ademas sobre apelación en subsidio por las ra-
zones expuestas, y por no ser parte en estos autos para este
efecto don Alejandro Salazar. = Con relación á los demas co-
rminos del anterior escrito, modifícase el auto de las siete
de la mañana del día cinco de mayo ó del presente mes, en
la parte que se faculta al ejecutor don José Antonio Molina
para perseguir bienes de la sucesión dondequiera que estos se
encuentren, limitandose esta facultad para tan solo poner
el hecho en conocimiento de esta autoridad y cumplir las orde-
nes que se le den, y para recibir lo que le fuere ordenado. = Respec-
to de los animales, que se dicen quitados se proveerá. = Fran-
co de P.^o Campos. = Anterior Vener. Dño. = Por Juez Civil
de esta Provincia á don Francisco de Paula Cam-
pos Centurión. = Yo Alejandro Salazar y Selva de

Calidades conocidas en el juicio de sucesión
de Don Alfonso Salazar Silva y sus incidentes
ante Ud con respecto a pargo. - Ante la sala se-
gunda de la Corte Suprema de Justicia he acusa-
do Ud por el delito de prevaricato cometido en ju-
icio mío y apoyandome en el inciso 6° Artº 167
de la ley Organica de Tribunales, Artº 19 y 20
Cof de Juicio Civiles, recuso a Ud en dicho ju-
icio de sucesión y todos sus incidentes y ofrezco la
prueba del fundamento de la recusación. - Pre-
sento un recibo en que consta que he deposita-
do en el Banco de Costa Rica la suma de cin-
cuenta pesos para hacer la presente recusación.
Sirvase dar a la recusación el curso de ley
(Artº 21 y 25 citados y 17ª ley organica).
No olvide Sr Juez lo que dispone el articulo
118 Ley organica de Tribunales, dado que
su actividad pudiera obligarlo a querer
seguir conociendo no obstante la recusación.
Liberia ocho de mayo de 1897. - Alejandro
Salazar. - Juzgado Civil. Liberia a la una
de la tarde del dia ocho de mayo de mil ocho-
cientos noventa y siete. - Considerando. - Que es-
te recurso no puede prosperar en el presente ju-
icio de jurisdicción voluntaria, y despues de
la prerroga de cuatro meses que se concedió
al albacea don Alejandro Salazar, y de su
renovación, artº 169 inciso 4º de la ley Organi-
ca de Tribunales; en atención a que solo tienen
derecho a recusar los que son parte de un ju-
i-

1 eis, y don Alejandro Salazar en su parte, desde
2 que fué removido del cargo de alcaide, y es-
3 ta resolución es firme y ejecutoriada, y pue-
4 sta fuera de término debe rechazarse de oficio;
5 y por las razones expuestas, es inatendible la
6 Consideración del artº 148; se resuelve desde
7 luego, rechazar de plano y de oficio de la ley Orga-
8 nica de Tribunales, y 30 del Código de proce-
9 dimientos, mediante en también el caso 3º
10 del citado artº 169: se resuelve desde luego, re-
11 chazar de plano y de oficio la interpuesta
12 recusación que contra el presente Juez hace
13 don Alejandro Salazar. - Prom^{co} de P.^a Cam-
14 pos. - Antonio Gaudier. Oir.

15 Así en el Juicio de sucesión de don Alfonso Salazar en
16 el legajo quinto y sexto d' las folios (90) noventa, no-
17 venta y uno frente y vuelta, noventa y cinco, noventa y seis y
18 vuelta, noventa y siete, noventa y ocho frente y vuelta, no-
19 venta y nueve, cien y vuelta, ciento tres, ciento cuatro,
20 ciento cinco, ciento seis y vuelta del legajo quinto de di-
21 cho marital quince, diez y seis y vuelta y diez y siete
22 y vuelta de donde le hice sacar corregir y confon-
23 tar por ante el Secretario que autoriza. En la Audiencia
24 de Ribera d' las dos de la tarde del día diez
25 de junio de mil ochocientos noventa y siete. Nota:
26 En la línea segunda de la plana sexta de este testimonio, des-
27 pués de la palabra "los" debe leerse "antás" En la línea octava de
28 la sétima plana en vez de "absuélvi" lease "resuélvi. En la lí-
29 nea vinticuarta de la misma plana después de "lease" la "En
30 la línea vinticuarta de la plana octava después de "est" lease

1 "es el" en la oniemá línea y en la oniemá plana la palabra
2 testada "es" no vale. En la plana décima línea diez y siete
3 despues de "es" lease "en" En la plana undécima línea
4 vintima despues de "miema" lease "junta" En la plana
5 quina línea diez en lugar de "conformidad" lease "confir-
6 mación" En la plana diez y siete línea diez y (viete) digo:
7 seis despues de "jurar" lease "y contar las maderas que
8 existen" En la plana vintima, línea trece despues de
9 "razón" lease "la testimoniada". En la plana sin-
10 tidos línea nueve despues de "Haciendas" lease
11 "que recibieron en deposit con los únicos". En la pla-
12 na que sigue, línea doce lease "independientemente"

13
14 Juan de los Campos
15

16 Antonio Garnica
17
18
19
20

21 Juzgado Civil. Ribera á las dos y cuart de
22 la tarde del día diez de junio de mil ochocien-
23 tos noventa y siete.

24 Se citan y emplazan á las partes
25 para que en el termino de diez dias se
26 presenten ante la Sala primera de ape-
27 laciones de la Corte Suprema de Justi-
28 cia para hacer uso de su derecho en
29 las apelaciones admitidas en un
30 solo efecto por aquel Tribunal y de cuyos

lugares conducentes co el testimonio que
antecede; prevengase á las partes que en
el act de la notificación designen en
la Ciudad de San José casa para notifi-
caciones, y reintégrese lo escrito y testimonio
anterior por el valor del papel de que debe
hacerse uso según fué presentado.

Francisco Salazar

Antonio Gamier
Dño

Liberia, á las ocho de la mañana del día once de Junio de
mil ochocientos noventa y siete, notifiqué el auto an-
terior al Señor Agente Fiscal y entendido dijo: Que
señala para notificaciones en San José la oficina
del Fiscal de Corte y firma recibiendo la Cédula
de ley. -

A. Cañas R

J. Chavarria

Liberia, á las nueve de la mañana del once de los corrientes, el que suscribe pasó al
Sepacho del Doctor don Bernardo Robo, á notificar el auto anterior al Albacea don
Luis Anderson; y no encontrándole le dejó cédula con el señor Robo
quien firma su recibo -

A. Cañas R

B. Robo

Li

beria, a las nueve y media de la mañana
Del día once de junio de mil ochocientos no-
venta y siete, notifiqué el auto anterior a don
Alejandro Salazar y entendido dijo: que remita
la para notificaciones en San José, la oficina
del Doctor don Pedro León Paez, y firma reci-
biendo la cédula de ley. — H. Cantón

Alejandro Salazar

A las doce del día once de junio de mil ochocientos
noventa y siete se remite este testimonio a la Sala Plena de la
Corte Suprema con folio número 188

García

Qui

Recibido por
correo a las doce del día
diez y ocho de junio de mil
ochocientos noventa y siete.

Francisco José Salazar
Pro Secretario



W. Salazar
Serie I. 26^a N. 06458

20

Reponiendo el valor del primer
pliego de este testimonio

Liberia 10 de junio de 1897

Antonio Garnier

[Signature]





U. Salazar
Serie I. 26^a N. 06459 3 *H*

Para reponer el valor del segundo pliego de este testimonio



Liberia 10 de junio de 1897

Antonio Graenier

Chio



Alsalazar
Serie I. 26^a N. 06464

5
22

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

*Para reponer el tercer pliego de
este testimonio*

Siberia 10 de junio de 1897

Antonio Gamier

Sus





N. Salazar
Serie I. 26^a N.06463

23

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12 Para reponer el cuarto pliego
13 de este testimonio

14 Liberia 10 de junio de 1897

15 Antonio Gamier

16 Shio.
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30





W. Salazar
Serie I. 26^a N.06462

9/
24

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

*Para reponer el pliego quinto de
este testimonio*

Liberia 10 de junio de 1897

Antonio Gramis

Luis





Salazar
Serie I. 26^a N. 06461

95

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Para reponer el pliego sexto
de este testimonio



Liberia 10 de junio de 1897

Antonio Granier

Pro



Al Salazar
Serie I. 26^a N. 06460

~~28~~
26

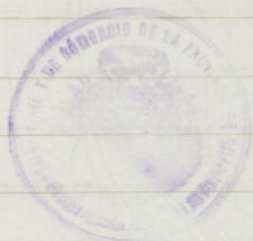
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

*Para reponer el pliego setimo
de este Testimonio*

Liberico 10 de junio de 1897

Antonio Gamio

Luis



27

Sala Primera

El presente testimonio de piezas referente al juicio mortuario de Alfonso Salazar, se halla en este Tribunal en virtud de apelación interpuesta por Federico Jaeron en su carácter de apoderado de Alejandro Salazar, de los autos dictados por el juez civil de Guanacaste en dicha mortuoria, á las diez de la mañana del doce de abril último, á las tres del diez y siete, á las diez del veinte, á las doce del mismo día, á las diez del veintidos, todos del citado abril, á las siete del cinco de mayo anterior, á las nueve del tres, á las once y á la una de la tarde del ocho, todos del mencionado mes de mayo. Las partes fueron citadas y emplazadas debidamente; y el término del emplazamiento expiró. -

San José, julio 5 de 1892

Fabio Baudrit.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las once y cuarto de la mañana del cinco del julio de mil ochocientos noventa y siete
Para la vista de este

1 negocio penálase la una y media
2 de la tarde del nueve de julio en
3 cures.—

Gerardo Castro

Tabio Baudrit

4
5
6
7 A las ocho y media de la mañana del
8 día seis de julio de mil ochocientos noventa
9 y siete, pasé al bufete del Doctor don Pedro
10 León Páez a notificar el auto anterior a
11 don Alejandro Salazar y no encontrándolo le de
12 je cédula con el Señor Páez y firmó. Pedro León Páez

B. Alvarez

14
15 A las doce y media del día siete de julio
16 de mil ochocientos noventa y siete, pasé
17 a la oficina del Señor Promotor Fiscal a
18 notificarle el auto anterior y no estando le
19 di cédula con el Señor don Urbino Castro
20 quien la recibió y no quiso firmar lo que
21 hago constar con el testigo don Jeremías
22 Castro que con mi firma.

B. Alvarez

Jeremías Castro

25
26 La vista se celebró sin informe de
27 partes ante los Magistrados Castro de
28 prano y Brenes - La Jazé, 9 de julio de 1897
29 Tabio Baudrit.

1 Sala Primera de Apelaciones de la Corte Supre-
 2 ma de Justicia. San José, a la una y cuarto de
 3 la tarde del trece de julio de mil ochocientos no-
 4 venta y siete. - En la mortuoria del señor Alfon-
 5 so Salazar que se tramita en el Juzgado Civil
 6 de Guanacaste. - Resultando: 1.º Que el ex alba-
 7 cea de la sucesión señor Alejandro Salazar,
 8 por escrito de ocho de mayo último recuso al
 9 referido Juez fundado en los artículos 167 de la
 10 Ley Orgánica de Tribunales y artículos 19 y 20
 11 Código de Procedimientos Civiles y en el hecho
 12 de tenerle establecida una acusación de pre-
 13 varicato ante la sala segunda de este Tri-
 14 bunal; = 2.º Que el Juez por resolución de la
 15 una de la tarde del ocho de mayo último recha-
 16 zó de plano y de oficio la referida recusación,
 17 considerando que no podía prosperar en un
 18 juicio de jurisdicción voluntaria y que por
 19 otra parte el señor Salazar carecía de per-
 20 sonería para ello, por estar removido de su
 21 cargo de albacea por resolución ejecutoria
 22 da. - 3.º Que de esa resolución apeló de
 23 hecho el solicitante, desestimado que fue
 24 su recurso por el citado Juez, y esta Sala
 25 admitió dicha apelación en un solo efec-
 26 to. - 4.º Que pendientes las apelaciones inter-
 27 puestas en el mismo juicio

Sala Primera de Apelaciones
(Mortual Alfonso Salazar)

Yo Alejandro Salazar, conocido en el
juicio, respetuosos digo:

Que retiro los recursos de apelación
que tengo pendientes ante la Sala; y
en consecuencia, pido al Tribunal
que me tenga como enteramente se-
parado de dicho mortual.

- Yo Luis Anderson, albacea de la
sucesión y apoderado de Teresa Agui-
lar, acepto expresamente este desisti-
miento.

Catago, julio 1.º de 1907

Alejandro Salazar

Luis Anderson

Para presentación

Blas Gonzálz Fíguez

Recibido a las once de la mañana
del diecisiete de julio de mil ochocientos
noventa y siete - Blauert

Sala primera de apelaciones de la Corte Suprema de
Justicia. San José a las once y media de la mañana
del diecisiete de julio de mil ochocientos noventa
y siete -

Por hecho y aceptado el desistimiento de
las apelaciones interpuestas por el postulante don
Alejandro Salazar, se declaran firmes las resoluciones

1 apelañas. Tienen por separado de la mortuoria
2 al mismo Señor Salazar, de cuyo cargo son las
3 costas de los recursos, y devuelvan el expediente
4 original y comuniquen esta resolución al Juez
5 a quo. Artículos 412, 413, 414 y 416 Código
6 de Procedimientos Cíviles —

7 Gerardo Castro Benito Terrano Alberto Brenes

8
9 Fabio Danon

10 Secretario

11 A las once y cuarto de la mañana del
12 diecinueve de julio de mil ochocientos no
13venta y siete, pasé al bufete del Doctor
14 Don Pedro León Paiz a notificarle el auto an
15terior a don Alejandro Salazar y me ca tándole
16le dejé cédula con el Sr. Paiz y Sr. Pedro León Paiz

17 Jernan Vallag

18 A la una de la tarde del diecinueve
19 de julio de mil ochocientos noventa
20y siete, pasé a la oficina del Sr.
21Promotor Fiscal, a notificarle el
22auto anterior y me confiriéndolo
23le dejé cédula con don Francisco
24Calvo quien la recibió y me quiso
25firmar, lo que ha constado
26con el Sr. Juan Rafael
27Salazar a. que comisionó firma
28Jernan Vallag

29 J. R. Salazar D.
30

En la ciudad de San José a la una de la
tarde del veinte de Julio de mil ochocientos noventa y siete. - Presente en
este despacho el Licenciado don Luis Anderson Morúa, mayor, soltero, abogado
de este domicilio dijo que en su calidad
per de albacea definitivo de esta sucesión
empiea poder especial en las facultades
del artículo 1289 del Código Civil,
más la de sustituir este mandato, para
intervenir en ella, al Licenciado don
Ricardo Jiménez Oreamuno, de sus mismas
calidades. Queda agregado y cancelado
el timbre - Leído este instrumento
al otorgante, lo aprobó y firmó -

Gerardo Castro

Luis Anderson

Fabio Gandert

Secretario



P. Fiscal

AÑO.....

Nº.....

SALA PRIMERA DE APELACIONES

JUICIO *Martuoris* de Alfonso Salazar

PARTES

Casas para notificaciones

Albacea provisional el Sr.
Luis Anderson

El Agente Fiscal

O. del Promotor Fiscal

Alejandro Salazar.

32 pta.

9 Julio

Procedencia

Fecha de iniciación

Fecha de terminación

W. Alvarez

Juan Luis Cruz

31

Sala Primera

Se halla en este Tribunal la mortuoria de Alfonso Salazar. Se va, en virtud de excusa propuesta por el juez civil de Guanacaste, que lleva fecha de Pastres de la tarde del diez de junio en curso.

San José, junio 25 de 1897

Fabio Baudouin

Sala Primera de apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez de la mañana del cinco de julio de mil ochocientos noventa y siete. -

Para la vista de este negocio señalase la una de la tarde del mes de julio corriente. -

Gerardo Castro

Fabio Baudouin

A las doce y media del día siete de julio de mil ochocientos noventa y siete, pasé a la oficina del Señor Promotor Fiscal a notificarle el auto anterior y no encontrándolo le agité el auto con el Señor don Urbino Castro quien la recibió y se quiso firmar lo que blago como tal con el testigo don Jeronías Castro que en miyo firma. -

B. Alvarez

Jeronías Castro

La vista se celebró sin informe de
partes ante los Magistrados Castro, Se-
rrano y Brenes -

San José, 9 de Julio de 1897
Fabió Baudrit

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Supre-
ma de Justicia. San José, a la una y me-
dia de la tarde del trece de julio de mil-
ochocientos noventa y siete.

Habiendo anulado este Tribunal
en resolución de la una y cuarto de hoy
el auto en que el Juez Civil de Gua-
nacaste se declaró hábil para se-
guir intervinendo en esta mortuo-
ria y ordenado que se tramite ante
todo la recusación hecha al mismo.

Se abstiene el Tribunal de
resolver sobre la excusa hasta que no
haya resolución firme acerca de la
recusación.

Guardo Castro Benito Serrano Alberto Brenes
Fabió Baudrit
Secretario

A la una de la tarde del diez y sie

1 A los de Julio de mil ochocientos noventa
2 y siete, notifiqué al antedicho anterior
3 al señor Promotor Viscat, y entendi
4 do firmis. —

5 Jenuas Vallada
6 Miguel Pacheco

7
8 A las tres de la tarde del catorce de agosto de
9 mil ochocientos noventa y siete, se remite al Juzgado
10 Civil de Guanacaste el juicio en seis legajos a que se
11 refiera este desglose y se archivan estas piezas Benmont

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30